

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



REFERENCIA: 2021-00081

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO PUERTA

DEMANDADAS: CLAUDIA LORENA RESTREPO TORO Y

PAOLA ANDREA IZQUIERDO LOZANO

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, coadyuvado por la parte ejecutada, solicitan la suspensión del proceso de la referencia hasta el día 5 de agosto de 2022.

Respecto a la solicitud de suspensión del proceso, se hace necesario señalar que el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, es la norma encargada de regular la materia, disposición normativa que exige que sean las partes quienes, de común acuerdo, la soliciten por un tiempo determinado.

En este sentido, el despacho observa que la solicitud elevada está coadyuvada por la parte demandada y suscrita por el apoderado del extremo ejecutante, motivo por el cual, satisface los supuestos de hecho de la norma y en consecuencia deberá accederse, empero, teniendo primeramente notificada a las demandadas **CLAUDIA LORENA RESTREPO TORO Y PAOLA ANDREA IZQUIERDO LOZANO**, por conducta concluyente, conforme a lo previsto por el artículo 301 del C.G.P, del auto que admitió la demanda en su contra.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a las demandadas **CLAUDIA LORENA RESTREPO TORO Y PAOLA ANDREA IZQUIERDO LOZANO**, como notificadas por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, calendado al 15 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P, a partir de la presentación del memorial, esto es, desde el día 2 de marzo del año que corre. En tal razón, desde el día siguiente, contaba la demandada, con el término de tres (03) días para solicitar las copias del traslado, vencido los cuales, comienza a correr el término para contestar la demanda y proponer los medios exceptivos que estime pertinentes.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del presente proceso, de conformidad con el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, hasta el 5 de agosto de 2022.

TERCERO: Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso, momento en el cual empezará a correr el termino para que quedare pendiente para contestar la demanda y proponer los medios exceptivos.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de la las siguientes medidas por solicitud de las partes:

:a.-El embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente como consecuencia de vinculación laboral, o en su defecto el 60% en el caso de que sea contratista a través de contrato de prestación de servicios, ello respetando el mínimo vital, que devengue la ejecutada **CLAUDIA LORENA RESTREPO TORO**, en virtud de vinculación laboral que ostenta con la **CLINICA CENTRAL DEL QUINDIO** de Armenia. Líbrese el oficio correspondiente, referenciando en el mismo el número de identificación de cada una

de las partes, y el radicado completo del proceso. Dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.-

b.-El embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente como consecuencia de vinculación laboral, o en su defecto el 60% en el caso de que sea contratista a través de contrato de prestación de servicios, ello respetando el mínimo vital, que devengue la ejecutada PAOLA ANDREA IZQUIERDO LOZANO, en virtud de vinculación laboral que ostenta con la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA de Armenia. Líbrese el oficio correspondiente, referenciando en el mismo el número de identificación de cada una de las partes, y el radicado completo del proceso. Dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.-

QUINTO: Se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren depositados a la fecha para este proceso, a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, en virtud del principio de la Autonomía de la Voluntad.-

SEXTO: No se condena en costas, como quiera que dicho escrito viene coadyuvado por ambas partes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL

18 DE MARZO DE 2022

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca16a26e66e2bdd71045afb1df6aabf2e66799eff9c5e338433724afa8d1560**

Documento generado en 17/03/2022 08:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>